

INFORME AJ-CDEFP 2024/085 RELATIVO A LA PRETENSIÓN DE ARTICULAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO ENTRE EL CENTRO DOCENTE Y LA EMPRESA O INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Convenio colaboración Modelo normalizado Formación profesional. Entre centros docentes y empresas. Excepciones a obligaciones altas seguridad social.

Ha sido solicitado informe por parte de la Ilma. Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional respecto del expediente arriba indicado. Si bien no se acompaña resolución de declaración de tramitación de urgencia, se nos traslada verbalmente la necesidad de contar con el presente estudio a la mayor celeridad. Siendo ello y a riesgo de no contar con el tiempo suficiente para garantizar un estudio consultivo al detalle, se emite el presente informe atendiendo a las consideraciones más generales y sin perjuicio de que a su entender resulte procedente reclamar análisis jurídico ulterior de aspectos más concretos.

Siendo ello, cúpleme realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- A los fines de centrar el objeto del estudio efectuado procedemos a transcribir el escrito de petición de informe remitido a esta Asesoría Jurídica:

“Con la finalidad de dar continuidad a la tramitación del Proyecto de convenio de colaboración entre el centro docente y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de la comunidad autónoma de Andalucía, y en cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones 1/2014, de 30 de junio, de la Viceconsejería de Educación, sobre tramitación de Convenios, se remite a esa Asesoría, la siguiente documentación:

1. Borrador del Convenio de colaboración entre el centro docente y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de la comunidad autónoma de Andalucía.

2. Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo de convenio de colaboración entre el centro docente y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de la comunidad autónoma de Andalucía

3. Acuerdo de inicio de la tramitación del Proyecto de Convenio

4. Memoria funcional y económica del convenio

5. Informe de adaptaciones al borrador de convenio tras Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Asimismo, se solicita a esta Asesoría el informe preceptivo en relación con la tramitación del modelo de convenio mencionado”.

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 1 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PRIMERA.- Sobre las bases de las atribuciones referidas en el Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 31.1, a la Consejería competente en materia de educación o los centros públicos docentes se les reconoce facultades para promover la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que cursa las enseñanzas artísticas superiores reguladas en los Decretos 258, 259 y 260, de 26 de julio de 2011, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Danza, de Arte Dramático y de Música en Andalucía, así como el Decreto 111/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en Andalucía y los Decretos 603 y 604, de 3 de diciembre de 2019, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de Artes Plásticas.

Esas referencias a la “promoción de firma” de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas es la que pretende ser empleada en el presente caso para propiciar un documento tipo que facilite y unifique el contenido a tener en cuenta en este tipo de acuerdos. Se estaría pues ante un convenio tipo.

Ante ello debemos pues estar ante convenios de los circunscritos en los preceptos 47 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, régimen jurídico del sector público (LRJSP) y entender que los mismos se van a considerar modelo normalizado de los referidos en el art 50 de ese mismo legal, recordando que toda modulación de entidad jurídica y desarrollo ulterior en convenios específicos precisará oportuna tramitación diferenciada. En el presente caso la recomendación en el uso del modelo normalizado pretende ser realizada por la vía de la Orden cuyo borrador, en este caso, se hace conformar la documentación que acompaña al borrador de convenio.

Si bien no queda clara, de la redacción de su escrito de petición, si al remitírsenos se nos insta a su estudio jurídico específico y preceptivo (toda vez que se desconoce si se ha seguido la tramitación procedimental apropiada), en pro del deber de colaboración deberemos expresar determinadas dudas que genera el borrador del texto que nos ha sido remitido de forma aislada y si contar con el resto de la documentación que ha de conformar el expediente administrativo de preparación de una Orden.

Dicha orden se expresa “en ejercicio de la potestad que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Ello obligaría a que en el presente caso se concretara si lo que se está es ante el ejercicio de una potestad doméstica o ante la actuación en pro de habilitación específica previa. Además, si lo que se pretende es el dictado de un reglamento especial entendido como dirigido a aquellos que se encuentran en una situación de especial sujeción respecto de la Administración, debiera así motivarse y avalarse su uso por encima de otras opciones como pudiera ser la Instrucción, la Circular o las Ordenes de servicio. En línea con ello su pretensión de obligar su implementación a toda colaboración entre todo centro docente (financiados o no con fondos públicos e incluidos los de naturaleza privada) y las empresas o instituciones (también privadas) exige que se realice previo estudio de las facultades de esta Consejería en esta materia y con respecto a dichos suscriptores. Además, la fuerza de obligar implicaría de cara a su efectivo control, a analizar la procedencia de previsión de posibles consecuencias de cara a su eventual incumplimiento.

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 2 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Aunque la previsión de aplicación del uso del modelo normalizado parece ser para todos los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía (financiados o no con fondos públicos) que imparten enseñanzas artísticas superiores en Andalucía, debiera realizarse un argumentario profundo a nuestro parecer acogiendo valoración de las diferencias competenciales, de facultad de imposición y consecuencias ante la negativa del uso del convenio tipo o la viabilidad de modulaciones que pudieran efectuarse al mismo por parte de los diferentes tipos de centros docentes. Ello también llevaría a realizar estudio sobre la propia naturaleza del convenio en cuanto que facilitado por la Administración y en pro de unos intereses generales y administrativos pasa a vincular en determinados escenarios a dos sujetos de derecho privado y ello a la luz de la terminología empleada por el legislador en el art 47 de la Ley 40/2015 a la hora de definir y tipificar los convenios. A su vez la determinación de la naturaleza y tipología del convenio afectaría a la naturaleza (preceptiva o vinculante) del presente informe y a los requisitos procedimentales en cada caso requeridos.

La concreción de los títulos competenciales que pretenden ser desarrollados por la vía de la presente Orden resultan también relevantes de cara a la conformidad a derecho o no de la habilitación para la modificación del modelo de convenio directamente en la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas mediante resolución, que se contiene también en el borrador que se nos envía.

Lo anterior se encontraría a su vez relacionado con las previsiones contenidas en el borrador de orden en relación con la articulación de una delegación de firma en las personas titulares de la dirección de los centros docentes de enseñanzas artísticas superiores dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de cara a la suscripción de convenios de colaboración en materia de prácticas externas del alumnado de estas enseñanzas. Cualquier delegación deberá ajustarse a los requisitos formales y materiales legalmente establecidos a tal fin (art 12 LRJSP), siendo esencial a este respecto concretar la “dependencia” a la que la redacción se refiere. En este caso en concreto además debiera analizarse la procedencia o necesidad de dicha delegación atendiendo a la redacción del propio art. 31.1 del Decreto 54/2022 de 12 de abril.

En otro orden de cosas, el modelo de convenio aprobado por la presente orden se impone según la redacción dada como de obligada suscripción “en todos los acuerdos de colaboración que se encuentren en vigor desde el 1 de enero de 2024, así como en aquellos convenios que se firmen con posterioridad a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”. Sin perjuicio de las consideraciones que luego se harán sobre las fechas entradas en vigor y de los compromisos y efectos retroactivos que parecen ser pretendidos, la redacción propuesta confunde en relación con lo que se pretende. No estamos ante una adenda modificativa de convenio suscrito y en vigor, sino ante un nuevo convenio cuya implementación a vínculos bilaterales pasaría por una derogación de los convenios suscritos preexistentes y una nueva rúbrica del presente modelo. De existir una orden similar a la presente y en vigor, la redacción actual debiera contener previsiones sobre su régimen de derogación y transitoriedad en su aplicabilidad.

Centrándonos en la redacción de la parte expositiva de la orden, llama la atención la focalización de su justificación en las novedades introducidas en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Siendo relevante, sin

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 3 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



duda alguna, los nuevos criterios establecidos para la interlocución y el cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social, no es menos cierto que el objeto esencial del convenio es la regulación del desarrollo de las prácticas.

No obstante, todo lo anterior queda condicionado a las valoraciones y estudios jurídicos del expediente administrativo propio y previo a la publicación de una orden.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior y pasando al borrador de convenio que nos ha sido remitido y atendiendo a su vez a la documentación que se nos adjunta al mismo, su análisis avoca a realizar otra serie de consideraciones.

Relacionado con lo ya expuesto, resulta esencial predefinir la naturaleza jurídica de los futuros firmantes a los fines de tipificar el convenio pretendido y dilucidar las exigencias normativas fijadas para cada caso en concreto. Ello afectaría entre otras a la propia redacción de la cláusula decimonovena del borrador propuesto.

En términos generales debe recordarse que la parte expositiva del texto debiera contener las referencias a las disposiciones normativas que legitiman y avalan la suscripción del acuerdo pretendido, debiendo dejarse al clausulado las redacciones de las disposiciones que fijan y concretan las actuaciones a realizar en este caso concreto, los compromisos de las partes y los términos de sus acuerdos específicos. Siendo ello no se entiende que en el presente caso en la parte expositiva se incluyan redacciones con la propuesta como exponen séptimo. Más allá de ello podemos traer aquí la preocupación ya avanzada en torno a la forma de implementar este convenio en actuaciones preexistentes.

En todo caso las prácticas externas forman parte de las actividades formativas integradas en todo un plan de estudios y por ello nada de lo que se contenga en el convenio tipo puede desvirtuar o cuestionar los límites a estos efectos exigidos en el ordenamiento jurídico ni en dichos planes de estudios. Siendo así, desconocemos la apoyadura jurídica de que sea vía un convenio de colaboración el instrumento en el que queden normados unos aspectos tan esenciales como son los requisitos que todos los alumnos deban acreditar de cara a la realización de las referidas prácticas. Se recuerda que ex art 11 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en sede de contenido básico para el diseño de los planes de estudios de los títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, se establece entre otras cuestiones, que los planes de estudios tendrán 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias de formación básica propias de su ámbito, materias obligatorias y optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de estudios y otras actividades formativas. Además, si se programan prácticas externas, estas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

Por su parte el Decreto 54/2022 de 12 de abril exige que el plan de estudios sea donde se organicen materias y asignaturas, expresadas en créditos ECTS y distribuidas en cuatro cursos académicos de 60 créditos ECTS cada uno, con un total de 240 créditos ECTS, distribuidos en asignaturas de formación básica, asignaturas de formación obligatoria de especialidad, asignaturas optativas, trabajo fin de grado en enseñanzas artísticas y prácticas externas, constando en su caso, la tipología de teórica, teórica-práctica o

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 4 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



práctica de cada asignatura. Los criterios de evaluación transversales, generales y específicos de cada especialidad para cada una de las asignaturas, así como para las prácticas externas y el trabajo fin de grado en enseñanzas artísticas serán siempre a su vez, los especificados en los correspondientes planes de estudios.

Se recuerda la esencialidad de que en modo alguno las prácticas y su desarrollo pudieran ser confundidas con un alcance más laboral que académico siendo relevante que el convenio concreto no limite los derechos del alumnado. Tampoco por la vía de la suscripción de convenios de este tipo se podrá desvirtuar el ámbito funcional de personal empleado público ni alterar condiciones sustanciales de condiciones laborales suscritas.

Sin perjuicio y por adición a lo anterior, de estar ante convenios de los regulados en los art 47 y ss Ley 40/2015 su contenido mínimo deberá acogerse a las exigencias de los referidos preceptos. Siendo así y de conformidad con lo previsto en el art 49 de la ley 40/2015 de 1 de octubre resulta esencial tener presente que estamos ante un convenio de colaboración y por tal se entiende aquel en el que las partes acuerdan unos compromisos exigibles de repercusión jurídica y cuyo incumplimiento genera una serie de consecuencias que también han de quedar plasmadas. Por tal causa se configura como de esencial redacción clausulas como la tercera y cuarta del presente borrador destinadas a la concreción de los compromisos asumidos por cada uno de los suscribientes, debiendo en todo momento emplear redacciones claras que eviten interpretaciones ulteriores y posibles disfunciones durante la ejecución, dejando evidenciado que el actuar de cada parte lo es en ejercicio de competencias y capacidades legalmente reconocidas y siempre en pro de intereses generales comunes y mejora de la eficacia de la gestión. Siendo así y reconociendo la dificultad que ello genera al redactor del texto, expresiones genéricas o indeterminadas como “cooperar” o “facilitar” pueden volverse imprecisas y de difícil apreciación y control posterior.

Especial relevancia en relación con los compromisos de las partes en este caso parece darse a la aplicación del nuevo régimen de inclusión en el sistema de la Seguridad Social y a la aplicabilidad de las excepciones contenidas en el DA quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015 y que merece una reflexión aparte.

Vía Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones queda añadido una nueva disposición adicional quincuagésima segunda al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 5 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) *Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.*
- b) *Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.*

2. Las personas que realicen las prácticas a que se refiere el apartado 1 quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3. La acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se abonarán por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo de la misma.

Las prestaciones que correspondan por la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales se abonarán en todo caso mediante pago delegado

4. El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:

a) En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

Por la entidad que resulte responsable conforme a lo indicado en el párrafo anterior se solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización específico para este colectivo de personas.

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 6 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación salvo las excepciones previstas en la presente norma, efectuándose el alta al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas. A estos efectos, el plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha alta y baja será de diez días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.

5. La cotización a la Seguridad Social, tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas, se ajustará a las siguientes previsiones:

a) En ambos casos, están expresamente excluida la cotización finalista del Mecanismo de Equidad Intergeneracional.

b) A las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción. A estas reducciones de cuotas les resultará de aplicación lo establecido en el artículo 20 de esta ley, a excepción de lo establecido en su apartado 1.

c) La entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad, conforme a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 4, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

6. La cotización en el supuesto de prácticas formativas remuneradas se ajustará a las siguientes previsiones:

a) Se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia, establecidas en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y en sus normas de aplicación y desarrollo, a excepción de lo establecido en el ordinal 2.º del apartado 1 de la disposición adicional cuadragésima tercera.

b) La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 7, salvo en aquellos meses en los que el alta no se extienda a la totalidad de los mismos, en los que la base de cotización a efectos de prestaciones será la parte proporcional de dicha base mínima.

7. La cotización en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas se ajustará a las siguientes previsiones:

a) Consistirá en una cuota empresarial por cada día de prácticas formativas por contingencias comunes y por contingencias profesionales, que tendrá en cuenta la exclusión de la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, que serán establecidas para cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que pueda superarse la cuota máxima por contingencias comunes y profesionales que se determine, igualmente, en dicha ley.

b) La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será el resultado de multiplicar la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 8, por el número

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 7 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de días de prácticas formativas realizadas en el mes natural con el límite, en todo caso, del importe de la base mínima de cotización mensual correspondiente al grupo de cotización 7.

c) El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo será el mes de abril; el de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, será el mes de julio; el de las cuotas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, será el mes de octubre; y el de las cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, será el mes de enero. Hasta el penúltimo día natural de cada uno de los meses que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se constituyen como plazo reglamentario de ingreso de cuotas, las entidades que asumen la condición de empresa deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el número de días en que se haya realizado cualquier de prácticas y programas formativos no remunerados, realizados por las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena a que se refiere este apartado, durante los tres meses inmediatamente anteriores.

d) En el caso de las personas que no hayan realizado día alguno de prácticas o programas formativos no remunerados en un determinado mes, se deberá informar expresamente de tal circunstancia. En cualquier caso, la empresa deberá solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social la liquidación de cuotas correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo de ingreso.

Cuando la persona que realice las prácticas se encuentre en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la empresa deberá indicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, los días previstos de realización de la práctica formativa.

En el supuesto de que la empresa no comunique los datos necesarios para la determinación de la cuota a ingresar conforme a lo establecido en el último párrafo de la letra c) anterior, o en los dos párrafos anteriores, en el plazo establecido en esta disposición, el importe de la deuda del período mensual al que se refiera la misma será el importe resultante de multiplicar la suma de las cuotas a las que se refiere el primer párrafo de la letra a) por el número de días de alta en el mes de que se trate, con el límite mensual al que se refiere el citado primer párrafo. En estos supuestos el número de días de alta a efectos de prestaciones serán dichos días.

e) A efectos de prestaciones, cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados, sin que pueda sobrepasarse, en ningún caso, el número de días del mes correspondiente. Las fracciones de día que pudieran resultar del coeficiente anterior se computaran como un día completo.

8. Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se hubieran encontrado en la situación indicada en el misma, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas realizados antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años.

9. Las administraciones públicas competentes llevarán a cabo planes específicos para la erradicación del fraude a la Seguridad Social asociado a las prácticas formativas que encubren puestos de trabajo.

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 8 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10. En un plazo de tres meses a computar desde el 1 de abril de 2023 y con el objetivo de mejorar la eficacia de las medidas reguladas en esta disposición, mediante orden ministerial se creará un observatorio para el análisis y seguimiento de su aplicación y efectividad de las medidas adoptadas, que estará integrado por representantes del Ministerio de Educación y Formación profesional, del Ministerio de Universidades, de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. A tales efectos, de forma periódica, propondrá aquellas medidas tendentes a la adaptación de la regulación y cobertura de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en los programas de formación.»

Lo que parece inspirar la razón esencial de la redacción del borrador que nos ha sido enviado es precisamente esta novedad legislativa transcrita, teniendo particularmente presente la posibilidad prevista en el 4.b) de la disposición de excepcionar la regla general y habilitar la opción de cumplimiento de esas obligaciones de Seguridad Social por parte del centro de formación responsable de la oferta formativa, siempre que se esté ante prácticas formativas no remuneradas y encajables por lo que a esta Consejería se refiere en las letras b) y c) del apartado 1 de dicha disposición.

Traemos aquí, por lo que resulta procedente y de interés, las recientes consideraciones jurídicas efectuadas en el INFORME JURÍDICO AJ-CUII 2023/76 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación al mantener que “De igual modo, y en la medida en que el Convenio que nos ocupa responde a la previsión del apartado 4.b) de la Disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (particularmente a la previsión de que “b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa”), su ámbito de aplicación debería circunscribirse, desde un punto de vista objetivo, a las prácticas formativas no remuneradas a las que expresa y únicamente se refiere el citado apartado 4.b), de cuyo tenor literal parece desprende la voluntad del legislador de que la eventual suscripción de un convenio o acuerdo de cooperación -como el que nos ocupa- quede restringido a tales prácticas formativas no remuneradas, quedando así pues al margen de este tipo de acuerdos o convenios la realización de prácticas académicas externas (a las que se refiere el apartado 1 de esta Disposición adicional pero no su apartado 4, cuya aplicación es la causa del presente Convenio). Todo ello sin perjuicio de que (en base a la consideración de una eventual deficiente técnica normativa en la redacción de esta Disposición Adicional) se justifique cumplidamente la existencia de una identidad de razón entre las aludidas prácticas académicas externas y las prácticas formativas no remuneradas (cuestión eminentemente técnica) que permita interpretar que aquéllas han de quedar sometidas al régimen jurídico establecido para éstas en el tan citado apartado 4.b).”

Conforme a lo anteriormente señalado, la previsión del convenio en lo relativo a las prácticas debería circunscribirse a la realización de prácticas formativas a las que expresa y únicamente alude el apartado 4.b) de la Disposición adicional quincuagésima segunda

Por otro lado, la normativa transcrita habla del “el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social” que no quedan limitadas a los desembolsos económicos, siendo esencial que ello se tenga en cuenta

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 9 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cuando se pasa a asumir la condición de empleador a éstos efectos. Muy relacionada ésta cuestión también, con las posibles pretensiones retroactivas.

El paso subsiguiente de asunción por parte de la Consejería de todas esas nuevas obligaciones y también de los gastos que ello implique cuando se esté ante centros docentes o entidades autorizadas sostenidas con fondos públicos, obedece a cuestiones económicas y de oportunidad que no pueden ser objeto del presente informe. No obstante se recuerda el necesario respeto, entre otros, de los extremos contemplados en los apartados 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público certificando en todo momento que los compromisos financieros resulten financieramente sostenibles, suponiendo mejora de la eficiencia de la gestión pública, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio, así como también evidenciar cumplidamente la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico ex artículo 50.1 de la citada Ley 40/2015.

Por lo demás y como hemos avanzado, la pretensión que parece detrás de la idea de suscripción de estos convenios pasa por concederles ciertos efectos retroactivos. Siendo ello otra excepción a la regla general, que no por tradicionalmente empleada en esta Consejería, merece contar con motivaciones y análisis que avalen y legitimen la retroacción pretendida. Esa retroactividad no solo debiera motivarse suficientemente, sino que debe dejarse expresamente prevista en las disposiciones del convenio referidos a su vigencia, duración y entrada en vigor. Más allá de ello, presenciando las fechas en las que nos encontramos, sería procedente la valoración y previsión acerca de los efectos temporales de la suscripción del convenio atendiendo a la entrada en vigor de la DA referida del TRLGSS, los tiempos marcados en las convocatorias y cursos académicos de implicación de proyectos de formación profesional referidos y la posible pretensión de retroactividad (de encajar por ejemplo en las previsiones del art 39.3 de la Ley 39/2015 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas). Sería procedente la valoración y previsión acerca de los efectos temporales de la modulación en convenios de origen ya suscritos, en vigor y en los que durante este tiempo se han debido de venir produciendo y ejecutando en los términos inicialmente firmados. Preocupa que vía retroacción de efectos se terminen recriminando a los centros docentes o a esta Administración determinados incumplimiento de normas que en vigor desde el 1 de enero de 2024 no hayan sido debidamente atendidas por los que en su momento resultaban legalmente obligados o que no haya quedado suficientemente perfilado el nivel, alcance o forma de actuación material o subrogación en obligaciones de la retroacción ideada.

Finalmente se propone la valoración de la expresa inclusión de referencias en relación a otras cuestiones que pueden ser de relevancia en el transcurso de la ejecución del convenio como puede ser el relativo a los seguros necesarios para el alumnado y el profesorado para la cobertura durante la formación por ejemplo.

Las particularidades que puede presentar este tipo de colaboraciones en relación con el régimen de protección de datos y posibles afectaciones a Know How de las empresas o de su bolsa de clientes, hace conveniente que la redacción de la cláusula del borrador de convenio destinado a dichas previsiones se someta a valoraciones del departamento experto o el delegado de protección de datos de la Consejería.

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 10 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto a las previsiones de modificación del convenio y estando ante un modelo normalizado debe atenderse a que toda modulación de este lo alejaría de la consideración de convenio tipo viéndose compelido a generar un expediente particularizado ex novo y completo.

Lo anterior, es todo cuanto tengo el honor de informar a V.I. sobre la base de su petición y de la documentación sometida y con los plazos para el estudio con los que se ha contado. Todo ello a reservas de las resultas del procedimiento que se siga.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.
La Letrada de la Junta de Andalucía.
Jefa de la Asesoría Jurídica.

Fdo.: Araceli Morato Pérez.

Firmado por: MORATO PEREZ ARACELI		13/05/2024 09:57	PÁGINA 11 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDGDFHHg6gtk59mK\$hV9HM9oIM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	